



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, pasa para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


Andrés Felipe Cañón Arango
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: GLEDYS BERMÚDEZ PIÑEROS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA
RADICADO: 76001310502120230018800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto interlocutorio No. 924 del 09 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda señalando los puntos a subsanar, al respecto, dentro del término legal concedido para ello, el 14 de agosto de 2023, la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda.

Revisada la subsanación de la demanda, se encuentra que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación personal a la demandada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA, de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., aplicables en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; esto último, para que, en el término legal, de contestación al escrito de demanda de conformidad con el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

En igual sentido, se ordenará por el despacho realizar la notificación de la presente acción a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en calidad de demandada; por tratarse de una entidad del estado se ordenará la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P.



Se advertirá a las entidades demandadas que al contestar la demanda remitan las pruebas que, estando relacionadas en la demanda estén en su poder, así como, todas aquellas que quieran hacer valer en el proceso.

Finalmente, en vista del memorial de poder allegado por parte del abogado CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ visible al PDF 02Poder02120230018800 y el haber cumplido con el requerimiento realizado por el Despacho de allegar los documentos pertinentes que lo acreditan como abogado (fol. 126 al 127 del PDF 06SubsanacionDemanda02120230016900), se le reconocerá el derecho de postulación para que actúe como apoderado principal de la parte demandante y se aceptará la posterior sustitución realizada al abogado JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ visible al folio 2 del PDF 03Demanda02120230018800.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GLEDYS BERMÚDEZ PIÑEROS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, del contenido de la presente providencia de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del C.G.P. y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
3. **POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, del contenido de la presente providencia se conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
4. **ADVERTIR** a las demandadas, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que al dar contestación de la demanda, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha sociedad.



5. **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la admisión de la presente demanda, de conformidad con el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si así lo requieren actúen en el presente proceso.
6. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 7.688.723 y la tarjeta profesional No. 149.100 del C.S.J., para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, visible al PDF 02Poder02120230018800.
7. **ACEPTAR** la posterior sustitución realizada al abogado **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ**, identificado con la C.C. No. 85.464.193 y la tarjeta profesional No. 140.758 del C.S.J., visible al folio 2 del PDF 03Demanda02120230018800, en la forma y términos del poder conferido, visible al PDF 03Demanda02120230018800.
8. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

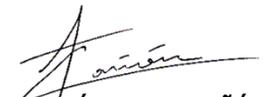
La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 23 de agosto de 2023

En Estado No. 108 se notifica a las partes
el auto anterior.


ANDRÉS FELIPE CAÑÓN
Secretario

Firmado Por:
Natalia Monsalve Ibañez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 21
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1cbf1f0d650e25fafba240305b01b8c2fb2e2f0c77ad0b8343090f2576da2e**

Documento generado en 22/08/2023 06:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>